CLAUSULADO CONTRATO DE COMODATO

Celebrado entre MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA **ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES.**

Entre los suscritos: **CARLOS ROBERTO BORREGO DAZA** , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.523.299 expedida en La Jagua de Ibirico, en su condición de Jefe de la Oficina de Contratación, delegado para suscribir minutas contractuales, mediante la resolución número 00053 del 22 de Enero del 2016,, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominará **EL COMODANTE** Y la **ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES** con Nit. 824.000.543-7, representada Legalmente por **YURI JOSE ARIAS SILVA,** identificado con cedula de ciudadanía N°15.171.834 expedida en Valledupar - Cesar, quien en adelante se denominará el **COMODATARIO**, quien tiene capacidad para celebrar el presente contrato, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el decreto 1082 del 2015, el Artículo 13º de la ley 80 de 1993.- *De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.* Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

Siendo así el contrato de comodato se rige por el código civil colombiano artículos 2200 al 2220 tal como se estipula en la ley 57 de 1887 y demás normas constitucionales y legales vigentes. Hemos acordado suscribir el presente contrato, conforme a las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: DOTACIÓN DE AMBULANCIAS PARA FORTALECER EL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO DE USUARIOS DE URGENCIAS HOSPITALARIAS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR

CLAUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ALCANCE DEL OBJETO: Las Especificaciones Técnicas de los bienes adquiridos por el Municipio de la Jagua de Ibirico, se anexan a este documento. Estos bienes son de disposición exclusiva de MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.

La entrega de los bienes se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato, el valor **QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES, SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($519.600.000,00) incluido el IVA**, documento que hará parte integrante del presente contrato.

La Entidad Estatal contratante garantiza que al momento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, los mismos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.
CLAUSULA TERCERA-DESTINACION Y USO AUTORIZADO DEL BIEN: Destinar a los Bienes Muebles objeto del presente contrato de comodato, exclusivamente para el servicio de transporte asistencial básico en LA ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES. Del municipio de la jagua de Ibirico, cesar.

CLAUSULA QUINTA- GRATUIDAD: El presente Contrato es de carácter gratuito. El presente contrato de comodato, no contempla un presupuesto oficial ni asignación de recursos para su ejecución, no obstante para efectos legales, contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, se tomará como soporte económico el valor facturado de cada una de las ambulancias adquiridas por parte de la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico, es decir la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES,**

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($519.600.000,00) incluido el IVA CLAUSULA SEXTA-DECLARACIONES DEL COMODATARIO:

El Comodatario hace las siguientes declaraciones:

6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

6.2. Tuvo la oportunidad de revisar y no encontró la necesidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso

6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Comodato.

6.4. El comodatario al momento de la celebración del presente comodato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.

6.5. El comodatario está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

6.6. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CALUSULA SEPTIMA – PLAZO: El término de duración del presente Comodato será de cinco (5) años contados a partir de la firma del mismo y de la suscripción de acta de entrega de los bienes muebles.

Dicho término podrá ser prorrogado o adicionado por términos iguales o menores, si las partes así lo convienen por escrito.
CLAUSULA OCTAVA-DERECHOS DEL COMODATARIO: Recibir los bienes objeto del comodato para su uso y goce a título de comodato durante el plazo del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES PARTICULARES DEL COMODATARIO:

El Contratista se obliga a cumplir las siguientes obligaciones además de las obligaciones que les corresponden conforme a la naturaleza y esencia del contrato:

9.1. Recibir los bienes objeto de presente contrato, a título de comodatario.

9.2. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita.

9.3. Utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines previstos en la cláusula tercera del presente contrato en forma adecuada conforme a su naturaleza.

9.4. Asumir el pago de los servicios públicos, expensas comunes de administración y demás gastos a que haya lugar relacionados con el uso del bien durante el plazo del presente contrato.

9.5. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a que haya lugar y dará aviso al Comodante de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna.

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

EL PUEBLO PRIMERO
OVELIO JIMÉNEZ MACHADO
ALCALDE MUNICIPAL

9.6. Responder por cualquier deterioro del bien, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien que se entrega en comodato.

9.7. Restituir el bien una vez vencido el plazo del contrato, en las mismas condiciones que se recibió, y a paz y salvo por todo concepto de gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones.

9.8. Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título del bien.

9.9. Vigilar y custodiar el bien mueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso a la Entidad Estatal contratante y adelantar todos los trámites previstos en la Ley para la protección de los derechos del Contratista y de la Entidad Estatal contratante.

CLAUSULA DECIMA- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL COMODATARIO
La ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES se obliga para con el MUNICIPIO a lo siguiente:
La E.S.E se obliga para con el MUNICIPIO a lo siguiente:

- Cuidar y reponder por los bienes muebles de propiedad del Municipio dados en comodato.
- Realizar los tramites legales necesarios para la renovacion del seguro obligatorio SOAT de las dos (02) ambulancias de propiedad del Municipio dados en comodato, posterior a expirar el SOAT vigente.
- Realizar los tramites legales necesarios para la expedición del seguro todo riesgo de las dos (02) ambulancias de propiedad del Municipio dados en comodato.
- Cumplir con el plan de mantenimiento según el kilometraje y tal como se anexa en el certificado de garantia de los dos (02) vehículos y posterior a ello generar y cumplir con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo que garantice la operatividad de las dos (02) ambulancias de propiedad del Municipio dados en comodato.
- Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano idóneo, necesario para garantizar los servicios de conducción de las ambulancias dadas en comodato
- Destinar las dos (02) ambulancias de propiedad del Municipio dados en comodato única y exclusivamente para la ejecución de las actividades misionales de la ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES.
- Informar al comodante en forma inmediata y por escrito, las anomalías que se presenten en las dos (02) ambulancias de propiedad del Municipio dados en comodato
- Hacerse cargo de los posibles eventos que afecten los bienes muebles dados en comodato, en relación con los riesgos usuales para este tipo de bienes.

Parágrafo: constituyen obligaciones especiales del COMODATARIO las descritas en el artículo 2233 del código civil entre otras, las de cuidar y mantener el bien recibido en comodato respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo que se deriven del uso autorizado; a pagar cualquier clase de impuestos o contribuciones que se generen a partir del momento en que se suscriba el comodato, a responder por los daños del bien en comodato, restituir el bien al COMODANTE o a quien este designe al finalizar el termino pactado o antes si sucede alguna de estas situaciones prevista legalmente.

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

EL PUEBLO PRIMERO
OVELIO JIMÉNEZ MACHADO
ALCALDE MUNICIPAL

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: Además de los derechos que le corresponden a la Entidad Estatal contratante, estará facultada a ejercer los siguientes derechos:

11.1Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

12.1 Entregar los bienes objeto de comodato.

12.2 Permitir el uso de los bienes por parte del Contratista, para la destinación prevista.

12.3 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

12.4 Realizar la entrega efectiva de las dos (02) ambulancias de propiedad del Municipio de la Jagua de Ibirico a la ESE Hospital Jorge Isaac Rincón Torres.

1.25 Facilitar los medios necesarios para que el COMODATARIO, pueda cumplir con la destinación de los Bienes y demás obligaciones a ellos inherentes.

12.6 Supervisar la destinación específica establecida para el uso de las dos (02) ambulancias de propiedad del Municipio de la Jagua de Ibirico dadas en comodato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD

La **ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES**, identificado con NIT, **824.000.543-7** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera del presente Contrato. **ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS: En caso de que EL COMODATARIO incurrirá en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el presente Contrato, se acuerdan multas entre el 2% y el 10% del valor del presente Comodato, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR, sin exceder del Cinco por Mil (5x1000) del valor total del Contrato cada vez que se impongan.

PARÁGRAFO: Si EL COMODATARIO incurre en una de las causales de multa, éste autoriza al MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR, para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al COMODATARIO, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula Penal o el Pagaré suscrito por el Beneficiario como garantía de cumplimiento del Contrato.

Si posteriormente EL COMODATARIO acredita la existencia de situaciones que lo exonere de Responsabilidad y estas son aceptadas por EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR, habrá lugar a la entrega de los dineros deducidos. Los dineros que deben ser entregados al COMODATARIO, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se procede a la devolución.

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

EL PUEBLO PRIMERO
OVELIO JIMÉNEZ MACHADO
ALCALDE MUNICIPAL

CLÁUSULA DECIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR podrá imponer al COMODATARIO, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El valor de la Cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR, sin que este pago lo exima de la obligación de pagar el valor del Bien en caso de pérdida total o los valores correspondientes a la reparación del Bien para poner lo nuevamente en el estado en que se encontraba cuando se le entregó.

16.1. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Los valores de las multas y de la Cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesta por EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR, mediante Resolución motivada, contra la cual procede el Recurso de Reposición, una Vez ejecutoriados los Actos Administrativos que la imponen, dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del COMODATARIO o del valor del título que se constituye como garantía del presente Comodato.

PARÁGRAFO: La Administración Municipal podrá compulsar copia a las entidades Judiciales para la respectiva investigación dependiendo el caso.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es una entidad independiente del **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO**, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **EL COMODATARIO** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – CESIÓN

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO** Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO** de la misma y solicitar su consentimiento en la forma prevista por la ley.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

EL PUEBLO PRIMERO
OVELIO JIMÉNEZ MACHADO
ALCALDE MUNICIPAL

cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-COMODANTE. Nombre: Cargo: COMODANTE Dirección: Calle 6 No. 3a – 23 Teléfono: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206 Correo electrónico: Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co	**ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES.** Nombre: **ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES** Cargo: COMODATARIO Dirección: Cra 1E N° 6-30 las Malvinas Teléfono: **5769055** Correo electrónico:hosjagua@hotmail.com

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la **SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL.**

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – ANEXOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- Acto administrativo de creación de la E.S.E.
- Acto administrativo de nombramiento del representante legal del Hospital.
- Acta de posesión del Gerente del Hospital.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Libreta Militar (Para hombres menores de 50 años de edad).verifica la entidad
- Antecedentes disciplinarios de la procuraduría.
- Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría General de la República.
- Antecedentes judiciales.
- Certificación de pago de parafiscales.
- Registro único Tributario.
- Estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, de conformidad con la Ley 10 de 1990 y demás nomas que regulan la materia, en especial el artículo 26 del Decreto 1011 de 2006.Certificación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (Secretaria de Salud Departamental del Cesar) donde conste: identificación del Prestador, Sede Principal, Sedes adscritas.

- Especificaciones técnicas de los bienes dados en comodato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El lugar de ejecución del presente contrato es **LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR**

FIRMADO EN PLATAFORMA SECOP II

Proyectó: **MONICA PRIETO**
Profesional Universitario

Revisó: **CARLOS BORREGO DAZA**
Jefe de la Oficina de Contratación

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

EL PUEBLO PRIMERO
OVELIO JIMÉNEZ MACHADO
ALCALDE MUNICIPAL